Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

[illegible] al depositante, [illegible] de su ciudad, quando le conbiniere y fuere util; y en quanto a no administrar medios al asiente sin embargo de quedar pendiente [illegible] sobre la quenta y dadas por este, con exclusion de partidas y remision de otras al Rl. Consejo para su aprovazion, porque no se dilate el negozio tan util a los herederos, y perteneziente al bien comun, la ziudad se servira señalar la porzion que gustare se le libre, pues desde luego conviene en ello; y que todo lo acordado y acordado por la ziudad desde el dia treze de henero deste año hasta oy, con insercion deste acuerdo y demas papeles que la ziudad gustare y estan acordados se remitan al Consejo, desde al Sr. Procurador; y aunque qual quier otro Cavallero Capitular que lo pida, testimonio deste acuerdo con los demas que se señalare al señor Don Luis Torres, se le de solo deste acuerdo al mismo tiempo que de la ziudad = Y haviendolo oydo dio la gracias al Sr. Correxidor, y sirviendose, y acordo que de los efectos de propios, se remitan al asiente en la Corte seiszientos Rs. vellon para gastos deste expediente, entregandoselos a Dn. Joseph Bolomay, para que se los encamine a cuyo favor se despache libramiento en forma =

Libra. al asiente =

Prestamo y obligazion para la monda de las azequias =

Teniendo presente la ziudad los gravisimos daños publicos que como queda expresado en el acuerdo antezedente han de resultar de no mondarse en este presente año las azequias mayores, y que estas a tiempo preziso de hazer dha monda, y viendo que esta apurado, se halla absoluta ymposibilidad en efectuarlas, y que no encuentra medio para subvenir a esta urxenzia, sino es sacando los caudales nezesarios por via de prestamo de los propios con la obligazion, que como particulares estan prontos a hazer los Señores Dn. Luis Castillo y Dn. Gill Antonio de Molina Rexidores para reintegrar dhas cantidades dentro de quatro meses, y las demas zircunstanzias que se an manifestado en la conferenzia y se expresaran en la obligazion Sup. al Sr. Correxidor se sirva de permitirlo; y assi conferido, haviendo [illegible] los dhos Señores Dn. Luis Carrillo y Dn. Gill Antonio de Molina Rexidores, se obligan, como particulares, a satisfazer de por mitad, y reintegrar al arca de caudales a la bolsa de propios, todas las cantidades que se